



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Registro N° 200
 Fecha 18 AGO 2017
 EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
 FEDATARIO
 R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 017-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 17 DE agosto

DE 20 17

VISTOS: El escrito de registro N° 00122137-2017 presentado por la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., y demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, (en adelante el administrado) presenta solicitud de MODIFICACIÓN y ADECUACIÓN de la AUTORIZACIÓN otorgada a su favor, conforme a los alcances de la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, para el desarrollo la actividad de acuicultura mediante el cultivo de peces planos, Turbot *Scophthalmus maximus*, Lenguado Peruano *Paralichthys adspersus* y Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, en una área de 3 hectáreas y 1300 metros cuadrados (3,13 hectáreas); conforme a los requisitos estipulados en los Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, en el extremo de la MODIFICACIÓN del derecho otorgado –inclusión de la especie Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, para el desarrollo la actividad de acuicultura-, el procedimiento N° 44 del TUPA - PRODUCE, establece los siguientes requisitos: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo -hoy Director General de Acuicultura- con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-010; ii) Pago por derecho de trámite; iii) Pago por servicios de inspección técnica;

Que, de la verificación del requisito i) se advierte que obra el Formulario DIAC-010 -adjunto al documento del visto-, conteniendo los datos ahí requeridos, por lo que se da cumplimiento al citado requisito; con relación al requisito ii) mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2016, se dispuso la gratuidad del derecho de tramitación del procedimiento administrativo N° 44, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción; con relación al requisito iii) obra en el expediente copia del recibo de ingreso de la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción N° 002-0000152 de fecha 14 de julio de 2017, por el monto que cubre el pago por servicios de inspección técnica, teniéndose por cumplido el mencionado requisito;

Que, en el extremo de la ADECUACIÓN, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, refiere que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, establece nuevo plazo de adecuación hasta el 02 de octubre de 2017. Para el proceso de adecuación, deberán presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: i) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y ii) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;



Que, de la revisión del expediente se advierte que respecto al requisito i), el administrado, presenta la solicitud de adecuación a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), por lo que se tiene por cumplido dicho requisito. Con respecto al requisito ii), el administrado presentó la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, por lo que se tiene por cumplido el mencionado requisito;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual es mayor a las 150 toneladas brutas;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 064-2017-PRODUCE-DGAC-Aps de fecha 01 de agosto de 2017 se concluye que: *"continúe con el trámite de la modificación de su Resolución (...), para que se incluya la especie Hirame o lenguado japonés (**Paralichthys olivaceus**), así como su adecuación a las disposiciones establecidas en la Ley General de Acuicultura – Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.09 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General: *"Principio de Celeridad (...) Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento."*;

Que, el numeral 125.2 del artículo 125 de la norma antes acotada, dispone que: *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, (...)";* al respecto en cumplimiento del principio acotado y la norma indicada, corresponde la atención de las solicitudes planteadas por el administrado;

Que, respecto a los antecedentes de la AUTORIZACIÓN materia de MODIFICACIÓN del derecho otorgado –inclusión de la especie Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, para el desarrollo la actividad de acuicultura-, y ADECUACIÓN a las categorías productivas conforme a los alcances de la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, mediante la Resolución Directoral N° 003-2011-PRODUCE/DGA del 24 de enero de 2011, se otorgó a la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., -con un plazo de vigencia de treinta (30) años-, AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de peces planos, Turbot *Scophthalmus maximus* y Lenguado Peruano *Paralichthys adspersus*; y mediante la Resolución Directoral N° 474-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 25 de octubre de 2016, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental denominado: *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante la Resolución Directoral N° 152-2010-PRODUCE/DIGAAP del 27 de diciembre de 2010"* incluyendo la especie Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, en un área de 3 hectáreas y 1300 metros cuadrados (3,13 hectáreas) ubicada en la zona de Playa Colorado, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, en consecuencia al haberse cumplido los requisitos establecidos en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 064-2017-PRODUCE-DGAC-Aps de fecha 01 de agosto de 2017 y el Informe Legal N° 26-2017-PRODUCE-DGAC/LBravo de fecha 15 de agosto de 2017, corresponde otorgar la MODIFICACIÓN -inclusión de la especie Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, para el desarrollo la actividad de acuicultura- y ADECUACIÓN a las categorías productivas conforme a los alcances de la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, conforme a lo solicitado por el administrado;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 200
Fecha 18 AGO. 2017
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO



Resolución Directoral

N° 017-2017-PRODUCE/DGA

LIMA, 17 DE agosto

DE 20 17

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la **MODIFICACIÓN** del artículo primero de la Resolución Directoral N° 003-2011-PRODUCE/DGA del 24 de enero de 2011, que otorgó **AUTORIZACIÓN** a favor de la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, incluyéndose dentro de los recursos hidrobiológicos que desarrolla al Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*; bajo las mismas condiciones, términos, plazos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa acotada.

Artículo 2. ADECUAR la **AUTORIZACIÓN** otorgada mediante la Resolución Directoral N° 003-2011-PRODUCE/DGA a favor de la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de peces planos: Turbot *Scophthalmus maximus*, Lenguado Peruano *Paralichthys adspersus* y Lenguado Japonés "Hirame" *Paralichthys olivaceus*, en un área de 3 hectáreas y 1300 metros cuadrados (3,13 hectáreas) ubicada en la zona de Playa Colorado, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Artículo 3.- Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 003-2011-PRODUCE/DGA del 24 de enero de 2011, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en las resoluciones acotadas.

Artículo 4. Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA**
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 200
Fecha 18 AGO 2017
EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

